

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 25 de agosto de 2022



ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE
PETICIONARIA:	DRA. MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA en calidad de apoderada General del señor BERNARDO RIVERA SALAZAR
REQUERIDO:	FERNANDO LÓPEZ ORTEGA
RADICADO:	17042-4089-001-2022-00004-00
ASUNTO:	NO ACEPTA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN – FIJA NUEVA FECHA INTERROGATORIO DE PARTE
INTERLOCUTORIO:	Nro. 459

Se **INCORPORA** al expediente el correo que antecede, mediante el cual la parte interesada aporta la citación del absolvente para que rinda el interrogatorio de parte.

Sin embargo, el Despacho **NO ACEPTA** dicha citación, por cuanto dentro de este asunto lo que debía realizar la parte interesada es agotar la notificación del absolvente, pero conforme lo consagrado en los Art. 291 y s.s. del Código General del Proceso, tal y como fue ordenado en el auto que admitió y fijó fecha para audiencia de interrogatorio de parte, al tratarse de una dirección física.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con la notificación del absolvente en debida forma y dada la premura del tiempo, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte solicitado.

En consecuencia, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE** del señor **FERNANDO LÓPEZ ORTEGA**, **FÍJESE COMO NUEVA FECHA el día QUINCE DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS TRES Y TREINTA (3:30 P.M.) DE LA TARDE.**

ORDENASE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ABSOLVENTE señor **FERNANDO LÓPEZ ORTEGA** del presente auto y del auto que admitió la solicitud de

interrogatorio de parte, con la **ADVERTENCIA** de que la **NO COMPARECENCIA** el día y hora señalados, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas y si las mismas no son asertivas o admiten prueba de confesión, se apreciará como indicio grave (Art. 205 Ibídem).

SE ADVIERTE que la **NOTIFICACIÓN** a la parte requerida podrá realizarse de **manera física** en la forma prevista en los Art. 291-292 y s.s. del Código General del Proceso.

O se podrá surtir a través de **correo electrónico**, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, conforme lo dispone el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

En ambos casos, se deberá indicar los canales de atención física y virtual de este Despacho Judicial, como son: **Dirección del Juzgado:** Carrera 4 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, primer piso, oficina 101, **Correo electrónico institucional:** **j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co**, **teléfonos de contacto:** **8532401 - 3122179026 - 3106686959 - 3186760898**, **Horario de Atención:** Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 a.m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m., **ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa.**

FINALMENTE SE ORDENA REALIZAR LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL atendiendo lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias.

EXPIDASE al peticionario copia auténtica de todo lo actuado para los fines que se persigue, una vez cumplida la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 122 fijado el 26 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3793713909a491af2ecb956af76b62fa17efdd0f004d04b6bbbc9937d26448**

Documento generado en 25/08/2022 05:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>